

*Bonham / 56048*  
*2012.07.26*

0000419

ORD. N°: \_\_\_\_\_

ANT.: ORD. N° SE02-2960-2012/13 de julio 2012 S.R.M. Bienes Nacionales Región de Antofagasta.


MAT.: Remite informe sobre Art. 16. ANTOFAGASTA, 26 Jul 2012

DE: DIRECTOR REGIONAL (S) S.A.G. REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

A : UNIDAD TÉCNICA. S.R.M. BIENES NACIONALES REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

1. A través del ordinario del antecedente, se requiere informar al tenor del D.L. 1939/77 art. N° 16, que contempla las prohibiciones y obligaciones tanto de índole forestal como de protección o recuperación de terrenos, y obligaciones para la protección del medioambiente a que se someterá al beneficiario, respecto de terreno fiscal individualizado en el plano N°: **02101-8241 C.R.**, en la Comuna de Antofagasta, sector sureste barrio industrial La Negra, Provincia y Región de Antofagasta, por solicitud para concesión de uso oneroso, para licitación de proyectos de energía eólica.
2. Sobre el particular y de acuerdo a las características del proyecto y del lugar, se debe incluir en el contrato la obligación del titular de recuperar los terrenos al abandono de éstos, debiendo además durante la operación, evitar la contaminación del suelo por derrames de productos líquidos contaminantes, para lo cual deberá proteger el suelo con la infraestructura apropiada de acuerdo al tipo de sustancias a transportar y/o almacenar (p. ej.: suelo con radier de hormigón, pretiles de contención, etc.). El beneficiario deberá dar un adecuado manejo a los residuos líquidos industriales y domésticos resultantes de la operación. Por otro lado, se deberán tomar las medidas de resguardo para la protección de la flora nativa y fauna propia del lugar, específicamente se deberá evitar generar atracción de fauna por medio de restos de comida o alimentación por parte de trabajadores.
3. Sin embargo, se debe señalar que si el proyecto contempla la implementación de actividades establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medioambiente, el S.A.G. se pronunciará con respecto a la materia solicitada dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a que según el artículo 10°, de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3°, del D. S. N° 30/1997, Reglamento del S. E. I. A., los proyectos y actividades señalados se deben someter a este sistema previo a su ejecución.

Sin otro particular, saluda atte. a Ud.

  
**RICARDO ORTIZ ARELLANO**  
**INGENIERO EN AGUICULTURA**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

ROA/CCM/msm  
 Distribución:  
 - Unidad Técnica SRM Bienes Nacionales ✓  
 - RNR SAG Regional.  
 - RNR Sector Afta.  
 - Partes